REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0375-2020-ELAB-00286
Solicitud núm.: 2026-R0726869
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Panadería Miguel
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1959
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejan[redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por el secretario de la Suprema Corte de Justicia en su sede ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, reunida en cámara de consejo dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00004, de fecha 28 de enero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0375-2020-ELAB-00286
Solicitud núm.: 2026-R0726869
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Panadería Miguel
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de junio de 2026, vía portar digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso figuran como parte recurrida Panadería Miguel, la cual no depositó su memorial de defensa.

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado desahucio [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, un (1) día de salario por cada día de retardo en aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Panadería Miguel y el señor [redacted], dictando la Tercera [redacted]uzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0375-2022-SSEN-00064 de fecha 1º de febrero de 2022 que rechazó en todas sus partes la demanda por falta de pruebas que demostraran la relación laboral.

Exp. núm.: 0375-2020-ELAB-00286
Solicitud núm.: 2026-R0726869
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Panadería Miguel
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted] dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00443 de fecha 11 de octubre de 2023, la cual rechazó el recurso de apelación.

6. No conforme con la decisión [redacted] interpuso un recurso de casación dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. SCJ-TS-24-0405, de fecha 27 de marzo de 2024, que casó la sentencia núm. 360-2023-SSEN-00443 de fecha 11 de octubre de 2023 y envía el asunto, ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega.

7. Con motivo del envío dispuesto se dictó la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00004, de fecha 28 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 0375-2022-SSEN-00064, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Tercera [redacted] uzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales que rigen la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 0375-2022-SSEN-00064, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Tercera [redacted] uzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago y en consecuencia se confirma la indicada decisión. **TERCERO:** Se compensan pura y simplemente las costas del procedimiento" (sic).

Exp. núm.: 0375-2020-ELAB-00286
Solicitud núm.: 2026-R0726869
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Panadería Miguel
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

III. Medio de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de base legal, desnaturalización de las declaraciones ofrecidas por el testigo que depuso a su cargo del trabajador hoy recurrido. Falta de ponderación y motivación de los medios probatorios. Violación del artículo. 68 de la Constitución Política de la República Dominicana. Violación y no ponderación de los Principios Fundamentales V, VI, VIII y IX del Código de Trabajo. A su vez, violación de los artículos 1, 15, 16, 26, 27, 533, 534, 537 – ordinales 4º, 6º, 7º, 541 del Código de Trabajo" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

10. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

Exp. núm.: 0375-2020-ELAB-00286
Solicitud núm.: 2026-R0726869
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Panadería Miguel
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

11. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 11 de junio de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

12. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

13. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

14. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de

quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

15. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal digital del Poder Judicial en fecha 11 de junio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 3 de julio de 2026.

16. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

17. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 0375-2020-ELAB-00286
Solicitud núm.: 2026-R0726869
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Panadería Miguel
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00004, de fecha 28 de enero de 2026, dictada por la corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejan[redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.